

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 357 -2013-OGA/ONPE

Lima, 16 AGO. 2013

VISTOS: El Memorando N° 000842-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 000365-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001192-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; así como el Memorando N° 000457-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y



servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Memorando N° 000842-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", por el periodo de cinco (05) años;

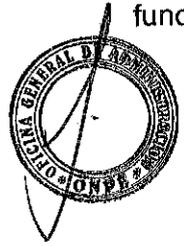
Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura seiscientos cincuenta (650) Licencias de Discovery Advantage que constituyen una herramienta de inventario de hardware y software que ha permitido realizar las actividades de inventario que tiene a cargo la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, sin embargo se requiere contratar un servicio de soporte de la herramienta de inventario al que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, el cual permitirá tener derecho a las nuevas versiones de software para el cumplimiento de las actividades de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, tales como automatizar el proceso de inventario de software y hardware, mejorar los procesos de toma de decisión -al poder contar con información precisa en tiempo real sobre los activos de tecnología y el uso que se les está dando-, resolución proactiva de problemas y eventualidades asegurando la disponibilidad de equipos de cómputo y reducción de costes de soporte.



Que, asimismo, se manifiesta que el servicio de soporte de la herramienta de inventario de hardware y software debe ser realizado por un proveedor autorizado por fabricante en el Perú, lo cual garantiza el acceso a actualizaciones, a través de parches o nuevas versiones, manteniendo la vigencia tecnológica de las Licencias de Discovery Advantage;

Que, del mismo modo, se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la contratación del referido servicio permitirá garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;





Que, la incidencia económica de no contar con el servicio no sólo se ve reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con dicho soporte, sino también en el incumplimiento de disposiciones normativas relacionadas a la gestión y seguridad de la información, así como las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, entre otros;

Que, mediante Informe N° 000365-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 001192-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 055-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software", conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 055 -2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización del "Servicio de Soporte de la Herramienta de Inventario de Hardware y Software" que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

